

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 090-2024-UNDC/CO

San Vicente de Cañete, 13 de marzo del 2024.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo del 2024; PROVEÍDO N° 447691 de fecha 13 de marzo del 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; INFORME N° 048-2024-UNDC/CO/P/DGA de fecha 07 de marzo del 2024 emitido por la Directora General de Administración; INFORME N° 072-2024-UNDC/VPAC/DA-MAVT, INFORME N° 073-2024-UNDC/VPAC/DA-MAVT, INFORME N° 074-2024-UNDC/VPAC/DA-MAVT emitidos por la Dirección de Admisión; INFORME LEGAL N° 117-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 01 de marzo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrado por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente; Dr. Hernando Peña Huaman, como Vicepresidente Académico y Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo como Vicepresidente de Investigación;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 090-2024-UNDC/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé que el proceso de admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...);

Que, el artículo 138° del Estatuto Universitario establece que la admisión a la Universidad Nacional de Cañete, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal. El ingreso comprende por las siguientes modalidades: (...) **b) mediante el examen extraordinario para los casos contemplados en las leyes especiales pertinentes y en el presente Estatuto y c) Examen ordinario;**

Que, bajo ese contexto y marco legal, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 185-2023-UNDC/CO de fecha 07 de agosto del 2023 se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de Cañete para el año fiscal 2024, quedando conformado por los siguientes Docentes Ordinarios:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| - Dr. ALMIDÓN ORTIZ CARLOS ALCIDES | Presidente |
| - Dra. MIRIAM VIVIANA ÑAÑEZ SILVA | Miembro |
| - Mg. PAULA MILAGROS CHIOK PEREZ | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la designación señalada en el artículo precedente, es en adición a sus funciones, hasta que se emita disposición que modifique o deje sin efecto el presente acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N° 117-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el artículo segundo de Resolución de Comisión Organizadora N° 185-2023-UNDC/CO señala que la designación efectuada es “*en adición a sus funciones, hasta que se emita disposición que modifique o deje sin efecto el presente acto resolutivo*”, **por lo que una vez efectuada la verificación por parte de la Dirección de Admisión**, acerca de si las labores fueron o no dentro de la jornada laboral como docentes, **de establecerse que fueron labores fuera de dicha jornada, se deberá dejar sin efecto el artículo segundo** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 185-2023-UNDC/CO, quedando subsistente lo demás que contiene; asimismo manifiesta que de la interpretación sistemática de los artículos 79° y 132° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el docente universitario interviene también en la gestión universitaria, en la que, en principio, se encuentra facultado para ejercer función administrativa-académica; mientras que el personal no docente ejercería funciones estrictamente administrativas, por lo que en la Oficina de Admisión, al corresponderle funciones administrativas-académicas, dichas funciones

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 090-2024-UNDC/CO

pueden ser ejercidas por el personal docente, sin que esto configure un incumplimiento al artículo 132° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, adicionalmente a ello, tenemos que el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, establece como derecho del docente participar libremente en actividades universitarias como investigación, centros de producción, capacitación, etc., así como participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNDC.

Que, por su parte, mediante INFORME N° 072-2024-UNDC/VPAC/DA-MAVT, INFORME N° 073-2024-UNDC/VPAC/DA-MAVT e INFORME N° 074-2024-UNDC/VPAC/DA-MAVT emitidos por la Dirección de Admisión, se informan y verifican los horarios de trabajo de los docentes Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, Mg. Paula Milagros Chiok Pérez y Dr. Carlos Alcides Almidón Ortiz respectivamente, manifestando que los docentes antes señalados realizaron sus actividades de trabajo fuera de sus horas tanto lectivas como no lectivas, razón por la cual solicita dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 185-2023-UNDC/CO, solicitud que también es refrendada por la Dirección General de Administración mediante Informe N° 048-2024-UNDC/CO/P/DGA de fecha 07 de marzo del 2024.

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Extraordinaria N° 012-2024, de fecha 13 de marzo del 2024, acordó DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 185-2023-UNDC/CO, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 185-2023-UNDC/CO de fecha 07 de agosto del 2023, quedando subsistente lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las Unidades Orgánicas competentes, adoptar y ejecutar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 090-2024-UNDC/CO



[Firma]
DR. ABULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Firma]
ABOG. ELIZABETH RIVERA SALINAS
Secretaria General (e)
Universidad Nacional de Cañete

